

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el termino para subsanar la demanda inicio el 06 de octubre de 2020 y venció el 13 de octubre de 2020, debido a que el auto inadmisorio fue notificado en estados de 05 de Octubre de los corrientes y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 807

Santiago de Cali, once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00206-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presento escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 786 del 01 de Octubre del año en curso, Notificado en estado No. 109 del 05 de Octubre de 2020, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 132 de Noviembre 13 de 2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020